

Fecha de clasificación	30 de noviembre de 2017
Área	Subgerencia de Administración
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	Contrato APITUX-GAFI-S-37/2017
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	Pág. 4.-Cuenta y Clave bancaria.
Fundamento Legal	ART. 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	30 de noviembre de 2017 Trigésima Primera Reunión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----

Elaborado por:

Revisado por:

Aprobado por:

Revisión 1
02/01/2017



CONTRATO APITUX-GAFI-S-37/2017

CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, A LA QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **"LA APITUX"** REPRESENTADA POR EL **LIC. JAIME ESQUIVEL RODRIGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, EL **C. EMILIO SANCHEZ MENDOZA**, REPRESENTANTE LEGAL DE **BERIT, S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA APITUX" declara que:

I.1. Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722 K33.

I.2. Requerimiento. "LA APITUX" tiene la necesidad de contratar el **"SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMATIVO PARA DIFUSION DEL PUERTO DE TUXPAN"**

I.3. Representación. El LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ es apoderado legal, con capacidad y facultades que no le han sido revocadas para suscribir en su nombre el presente acuerdo de voluntades, como se acredita en la escritura pública número dieciocho mil quinientos quince, de fecha 15 de junio 2016, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo titular de la Notaria Pública número 2 del estado de Veracruz, inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 7061*6 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz.

I.4. Procedimiento de contratación. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa, para contratar la adquisición de los bienes materia del presente Contrato.

I.5. Autorización Presupuestal. Para el presente ejercicio fiscal, cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el oficio No. APITUX-SGFINANZAS-SP-09-06-01/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y, con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven con la adquisición objeto del presente Contrato, con cargo a la partida presupuestal 33604.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1. Personalidad. Su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública No. 3,607 de fecha 25 de Febrero de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público No. 16 de la ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. Alfredo Montiel Rojas, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Toluca, Estado de México en el Libro primero bajo la partida número 88722 del volumen 38 el 26 de Julio de 1999.

II.2. Representación. El C. EMILIO SANCHEZ MENDOZA en su carácter de Apoderado Legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este Contrato en su representación, de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 36,283 de fecha 21 de Septiembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público No. 37 de la ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. Rafael Martín Echeverri González, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Toluca, Estado de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 463*12, manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

II.3. Capacidad. Su representada cuenta con la experiencia y los recursos necesarios y suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, para cumplir a satisfacción de la API con el servicio requerido por ella, según se indica en la declaración I.2 del presente contrato.

II.4. Aptitud Jurídica. "EL PROVEEDOR" no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto



CONTRATO APITUX-GAFI-S-37/2017

o situación que pudiera, durante la vigencia del presente contrato, hacerle incurrir en uno de ellos, así como de no encontrarse inhabilitado legalmente para celebrar el mismo.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" declara, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente y, bajo protesta de decir verdad, "EL PROVEEDOR" manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos a su cargo por estos mismos conceptos, lo que comprueba con el documento de opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La falsedad en la manifestación a que se refiere las declaraciones anteriores, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

II.5. Registro. "EL PROVEEDOR" cuenta con autorización para realizar el servicio de referencia y lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes BER990225MS2.

II.6. Nacionalidad. "EL PROVEEDOR" es de nacionalidad mexicana y conviene que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

II.7. Domicilio. "EL PROVEEDOR", para los fines y efectos legales de este contrato, tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones ubicado en Calle General Anaya 100 Casa 5C Barrio de Santiaguito, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Objeto del contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA APITUX" los bienes requeridos de acuerdo con las características establecidas en la Solicitud de Cotización, en la modalidad de contrato abierto.

SEGUNDA.- Montos máximos y mínimos a ejercer.

Los importes máximos y mínimos a ejercer son los siguientes:

PARTIDA	DESCRIPCION	Monto máximo	Monto mínimo	Ejercicio
Única	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMATIVO PARA DIFUSION DEL PUERTO DE TUXPAN	\$246,000.00	\$98,400.00	2017

Los importes son en pesos mexicanos, sin I.V.A.

TERCERA.- Vigencia y plazos de entrega.

La vigencia del contrato será del 08 de Septiembre al 31 de Octubre de 2017. "EL PROVEEDOR" entregará los bienes a los 10 días naturales que serán computados a partir del día natural siguiente al de la emisión de cada orden de compra.

CUARTA.- Lugar de entrega de los bienes.

"EL PROVEEDOR" entregará los bienes en el domicilio de "LA APITUX", sin cargo por envío o embalaje.

4.16



CONTRATO APITUX-GAFI-S-37/2017

QUINTA.- Condiciones de Entrega.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner a disposición de "LA APITUX" los bienes de carácter nacional o los bienes importados directamente por ellos sin intervención de "LA APITUX", en los lugares, fechas y condiciones, que se especifican en el Anexo 1 de este contrato.

Las maniobras de descarga serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

SEXTA.- Identificación de los bienes.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con los requisitos de identificación de los bienes embarcados conforme a lo establecido en la Solicitud de Cotización.

SÉPTIMA.- Empaque y embalaje.

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el empaque y embalajes adecuados para que los bienes sean transportados desde su origen hasta su destino sin sufrir daño, de acuerdo con las especificaciones técnicas y normas que le proporcionó "LA APITUX".

"EL PROVEEDOR" deberá entregar junto con los bienes la documentación necesaria para su adecuada manipulación, de acuerdo a la Norma de Referencia, así como los manuales técnicos correspondientes, de acuerdo a las especificaciones técnicas.

OCTAVA.- Prórroga en las fechas pactadas de entrega.

En términos del artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato podrá prorrogarse por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a "LA APITUX", y se deberá llevar a cabo el convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA.- Recepción y aceptación por el almacén o área usuaria.

Una vez entregados los bienes en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados a entera satisfacción de LA API con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén o responsable de la recepción, que se plasmará en la factura o nota de remisión de "EL PROVEEDOR", con lo que "EL PROVEEDOR" podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

DECIMA.- Inspección y pruebas.

Aun cuando se conviene que los bienes objeto de este Contrato, descritos en el anexo 1, no están sujetos a inspección y pruebas, "EL PROVEEDOR" garantiza su calidad durante su uso durante un plazo de 3 meses a partir de su entrega.

El PROVEEDOR se obliga a entregar los bienes a que se refiere el anexo 1, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en la convocatoria. En caso de que LA API justifique que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de "EL PROVEEDOR".

DECIMA PRIMERA.- Precios Unitarios.

Los precios unitarios de los bienes ofertados son los establecidos en la Propuesta Económica de "EL PROVEEDOR", enlistados a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO
Única	SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMATIVO PARA DIFUSION DEL PUERTO DE TUXPAN		
1.1	Unidad USB de 16 GB	Pieza	\$440.00
1.2	Unidad USB de 32 GB	Pieza	\$790.00

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por los bienes que suministrará.

DECIMA SEGUNDA.- Condición de los precios

"LA APITUX" y "EL PROVEEDOR" están conformes en que los precios de los bienes son fijos.

DECIMA TERCERA.- Impuestos.

El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que "LA APITUX" realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- Anticipo.

No se otorga anticipo.

DÉCIMA QUINTA.- Plazo y condiciones de pago.

"EL PROVEEDOR", una vez cumplida la obligación consignada en la CLAUSULA PRIMERA y recibidos los bienes por "LA APITUX", para el efecto de obtener el pago del precio pactado, presentará la factura que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.

Por su parte, "LA APITUX" cubrirá el precio convenido a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura, previa presentación de la evidencia de ejecución del servicio a entera satisfacción de "LA APITUX".

El pago será en MONEDA NACIONAL.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, las facturas para su revisión y trámite de pago en la Gerencia de Administración y Finanzas de "LA APITUX".

En el caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA APITUX" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las facturas corregidas, interrumpirá el plazo para el pago.

Los pagos a "EL PROVEEDOR" se realizarán vía transferencia en la cuenta [REDACTED] "LA APITUX" no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

"EL PROVEEDOR" acepta que "LA APITUX" podrá descontar a "EL PROVEEDOR", las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

"LA APITUX" cubrirá a "EL PROVEEDOR" el importe de sus facturas en un plazo de 20 (veinte) días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa prestación de los servicios en los términos del presente Contrato y siempre que haya sido presentada y autorizada previamente, a satisfacción de "LA APITUX", la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "LA APITUX" la condición de pronto pago, misma que operará en caso de existir disponibilidad presupuestaria y calendarios autorizados, cuando "EL PROVEEDOR" acepte el descuento en el precio de los bienes por el adelanto en el pago con relación a la fecha pactada. Se cubrirá el importe de los servicios, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR", una vez que se realice la prestación de los mismos a entera satisfacción de "LA APITUX" y que presente el documento o la factura correspondiente en el que se refleje el descuento por el pronto pago o aceptará en su caso el descuento que determine el área de finanzas a su solicitud con la recepción del pago y el documento que indique la forma de determinarlo.

Para el caso de falta de pago oportuno de las facturas, "LA APITUX", a solicitud de "EL PROVEEDOR", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa contemplada por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL PROVEEDOR.

DÉCIMA SEXTA.- Devolución de pagos en exceso.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso; este deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones,

CONTRATO APITUX-GAFI-S-37/2017

Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA APITUX".

DÉCIMA SÉPTIMA.- Transferencia de derechos de cobro

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, "LA APITUX" otorga su conformidad para que "EL PROVEEDOR" pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.

"EL PROVEEDOR" podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito al área de finanzas, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar "EL PROVEEDOR", que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "LA APITUX" respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "LA APITUX" para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "LA APITUX" a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "LA APITUX" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que "LA APITUX" estime necesario.

"LA APITUX" tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

"LA APITUX" también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por "EL PROVEEDOR" en un Contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de "EL PROVEEDOR", a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PROVEEDOR", que "LA APITUX" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PROVEEDOR" sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. "LA APITUX" y "EL PROVEEDOR" convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- Créditos a favor de los trabajadores de "EL PROVEEDOR".
- Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.






CONTRATO APITUX-GAFI-S-37/2017

- c. Créditos a favor de "LA APITUX" teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DECIMA OCTAVA.- Garantía de cumplimiento.

Este Contrato se exceptúa de la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 48, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por la calidad de los servicios, durante un periodo de dos meses a partir de la conclusión de la prestación del servicio y se podrá penalizar hasta un 20% del importe máximo del contrato, en el caso de incumplimiento por parte del proveedor.

DECIMA NOVENA.- Representantes de las partes.

"LA APITUX" en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular de la Gerencia de Comercialización quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado. "EL PROVEEDOR" ejercerá el contrato mediante su Representante Legal, indicado en el punto II.2.

VIGÉSIMA.- Notificaciones.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

"EL PROVEEDOR": Calle General Anaya 100 Casa SC Barrio de Santiaguito, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

"LA APITUX": Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz, México.

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación anticipada.

"LA APITUX" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general, o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsarán los gastos no recuperables, a solicitud de "EL PROVEEDOR", en los términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento.

En este supuesto, "LA APITUX" notificará a "EL PROVEEDOR" mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del Contrato.

Asimismo, "LA APITUX" pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios efectivamente devengados hasta la fecha en que, en su caso, se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-Rescisión administrativa del contrato.

"LA APITUX" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones a su cargo.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 54, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

Cuando "LA APITUX" determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA.- Penas convencionales.

"EL PROVEEDOR" pacta con "LA APITUX", que en caso de que los servicios se prestaren fuera de los plazos establecidos en este Contrato, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional de hasta un 20% (veinte por ciento) del valor del Contrato.

La penalización que se pactaran por atraso será la siguiente:

Concepto	Nivel de servicio establecido	Motivo de penalización	Pena convencional
Entrega de los bienes	Entregar todos los bienes 20 días despues de formalizado el contrato	No entregar todos los bienes en el plazo estipulado	0.5% del monto del contrato por cada día de retraso

VIGESIMA CUARTA.-Deducciones

En caso del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" respecto a las partidas o conceptos que integran el presente instrumento, "LA APITUX" podrá efectuar deducciones al pago hasta por el 20% (veinte) del importe del Contrato; límite a partir del cual "LA APITUX" podrá iniciar el procedimiento de rescisión.

Las deducciones consistirán en:

Concepto	Nivel de servicio establecido	Motivo de penalización	Deducción
Entrega de los bienes	Entregar todos los bienes 20 días despues de formalizado el contrato	No entregar todos los bienes en el plazo estipulado	2% del importe de la partida correspondiente
Entrega de los bienes	Entregar los bienes conforme al diseño autorizado	No entregar los bienes conforme al diseño autorizado	2 % del importe de la partida correspondiente

La aplicación de las penas convencionales por motivo de la prestación por atraso, es independiente de la aplicación de las deducciones establecidas.

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en la prestación de servicios o incurra en algún supuesto que amerite deducciones al pago, acepta que "LA APITUX" descunte la pena convencional o deducción correspondiente de la facturación.

VIGESIMA QUINTA.-Modificaciones al Contrato.

"LA APITUX" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el presente Contrato solo podrá modificarse por razones fundadas y explícitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA.- Relaciones Laborales.

"EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las prestaciones de servicios y obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA APITUX", debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, audiencia del procedimiento laboral, la cual no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formularé en su contra, en caso contrario de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de rescisión Administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirectamente, por parte de "EL PROVEEDOR" o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos hechos u omisiones que sea ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de la API, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.



CONTRATO APITUX-GAFI-S-37/2017

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Contrato Intuitu Personae.

En virtud de ser el presente un Contrato intuitu personae, "EL PROVEEDOR" solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas que se generen en los términos del presente Contrato, con la autorización previa y por escrito de "LA APITUX".

VIGESIMA OCTAVA.-Derechos de Autor y Confidencialidad.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios objeto del presente Contrato, invariablemente se constituirán a favor de "LA APITUX", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Como consecuencia de esto, "EL PROVEEDOR" no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione "LA APITUX", ni los datos y resultados obtenidos de la prestación del servicio objeto de este Contrato, sin autorización previa y por escrito de "LA APITUX".

"EL PROVEEDOR" tomará las medidas necesarias para que el personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, observe la confidencialidad establecida en el párrafo anterior.

En el caso de que "EL PROVEEDOR" sea el que otorgue información confidencial a "LA APITUX", para la realización del objeto del Contrato, las partes se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente Contrato o que deriven de su ejecución, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIGÉSIMA NOVENA.- Información.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "LA APITUX", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con este Contrato debiendo proporcionar la información que en su momento se le requiera.

TRIGÉSIMA.- Integridad del contrato

Las partes convienen que la convocatoria y sus anexos, forman parte integral del presente Contrato, sin embargo en caso de existir discrepancia entre lo establecido en la convocatoria y sus anexos con lo previsto en el presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en la convocatoria y sus anexos.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Legislación.

Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Viáticos y gastos de traslado

Ambas partes convienen que los viáticos, gastos de traslado, seguros y cualquier otro relacionado que se genere durante la ejecución y cumplimiento del presente contrato, serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

TRIGÉSIMA TERCERA.- Confidencialidad

Toda la información que "LA APITUX" proporcione a "EL PROVEEDOR", tendrá el carácter de confidencial. En este caso "EL PROVEEDOR", por sí y en nombre de quienes contrate, se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento con motivo del objeto del contrato, por lo que una y otros mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive después de terminado el contrato, de cuáles quiera hechos o actos relacionados con el objeto del contrato, a los que, de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa de "LA APITUX". La contravención de lo señalado en esta cláusula dará a lugar a que "LA APITUX" demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

La obligación de confidencialidad de que aquí se trata, incluye el compromiso de "EL PROVEEDOR", así como de los terceros con quienes contrate, de no hacer declaración alguna relacionada con el objeto del contrato, a medios de información masiva, limitada o privada.

CONTRATO APITUX-GAFI-S-37/2017

En caso contrario de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de rescisión administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad, directa o indirectamente, por parte de "EL PROVEEDOR" o su personal, o por cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos, hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de "LA APITUX" o sin haber obtenido su consentimiento cuando este fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Jurisdicción y tribunales competentes.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de Tuxpan, Ver., por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa.

Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no existe error, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente CONTRATO se firma en 3 (tres) tantos, por las partes en la ciudad de Tuxpan, Ver., el día 08 de septiembre de 2017.

POR "LA APITUX":



**LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ
GERENTE DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS Y APODERADO LEGAL**

POR EL PROVEEDOR:



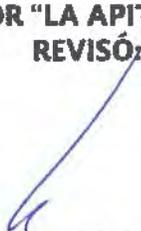
**C. EMILIO SÁNCHEZ MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR "LA APITUX"
SOLICITA:**



**LIC. JAIME BRUNO ROSETE BANDA
GERENTE DE COMERCIALIZACION**

**POR "LA APITUX"
REVISÓ:**



**LIC. RUBÉN LUCIANO RIVERA VILLA
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN**

**POR "LA APITUX"
ELABORÓ:**



**LIC. IGNACIO MARTÍNEZ DEL ÁNGEL
JEFE DE RECURSOS MATERIALES**

ANEXO 1

I. OBJETIVO

Suministro de material informativo para difusión del Puerto de Tuxpan.

II. JUSTIFICACIÓN

Se requiere el suministro de material informativo para la difusión del Puerto de Tuxpan. Este material incluye pero no se limita a lo siguiente: papelería, folletería, dípticos, trípticos, electrónicos, memorias usb, etc.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

El suministro de material informativo para difusión del puerto de Tuxpan incluye el diseño de textos y/o logotipos, su impresión o aplicación en los bienes.

IV. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

Serán entregados en las instalaciones de APITUX, ubicadas en Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 Col Ejido La Calzada, Tuxpan, Ver. C.P. 92800

V. HORARIO DE RECEPCIÓN

El horario será de lunes a viernes, de 8:30 a las 18:00 horas.

VI. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
 <p>USB MARCA SONY CON ENTRADA PARA SMARTPHONE Y USB 16 GB LOGOTIPO GRABADO/SERIGRAFIADO</p>	<p>200.00</p>

	<p>USB MARCA SONY CON ENTRADA PARA SMARTPHONE Y USB 32 GB LOGOTIPO GRABADO/SERIGRAFIADO</p>	<p>100.00</p>
---	---	---------------

RECEPCION DE LOS BIENES

La APITUX, a través de la Gerencia de Comercialización realizará la recepción de los bienes.

COMUNICACIONES

El proveedor deberá notificar por escrito un domicilio, teléfono de oficina y un correo electrónico para oír y recibir notificaciones relacionadas con el contrato.

FORMA DE PAGO

El proveedor deberá presentar la factura debidamente requisitada y a entera satisfacción por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica a los 20 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la factura.

VII. EQUIPO Y HERRAMIENTA

NO APLICA.

VIII. PERSONAL (CUANDO APLIQUE)

NO APLICA.

IX. MATERIALES (CUANDO APLIQUE)

El proveedor deberá proporcionar todos aquellos materiales necesarios para la realización y cumplimiento de los servicios.

X. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El proveedor se obliga a realizar el diseño del mensaje o logotipo. No se recibirán artículos que no cumplan con el diseño autorizado previamente.

El proveedor se obliga, cuando el supervisor de APITUX le solicite información, conducirse con veracidad.

XI. NORMAS, ESPECIFICACIONES Y CÓDIGOS

No aplica.

XII. REPORTE

NO APLICA.

XIII. PENAS CONVENCIONALES

Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, las penalizaciones que se pactaran en el contrato son las siguientes:

Concepto	Nivel de servicio establecido	Motivo de penalización	Penas convencionales
Entrega de los bienes	Entregar todos los bienes 20 días después de formalizado el contrato	No entregar todos los bienes en el plazo estipulado	0.5% del monto del contrato por cada día de retraso

XIV. DEDUCCIONES

Con fundamento en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, se establecen las siguientes deducciones.

Concepto	Nivel de servicio establecido	Motivo de deducción	Penas convencionales
Entrega de los bienes	Entregar todos los bienes 20 días después de formalizado el contrato	No entregar todos los bienes en el plazo estipulado	2% del importe de la partida correspondiente
Entrega de los bienes	Entregar los bienes conforme al diseño autorizado	No entregar los bienes conforme al diseño autorizado	2 % del importe de la partida correspondiente

XV. GARANTÍAS

Para este contrato se solicitará una póliza que ampare la siguiente garantía: Garantía de cumplimiento del contrato, por el 10% (Diez por ciento) del monto del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Se podrá exceptuar la Garantía de cumplimiento del contrato y en tal caso, se indicará en la cláusula respectiva del contrato que se podrá penalizar hasta un 20% del monto del contrato sin I.V.A. en caso de incumplimiento..

XVI. ANTICIPOS

No se otorga anticipo.

XVII. CATÁLOGO DE CONCEPTOS

Partida Única	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad
	Suministro de material informativo para la difusión del puerto de Tuxpan		
1.1	Unidad USB de 16 GB	Pieza	200
1.2	Unidad USB de 32 GB	Pieza	100

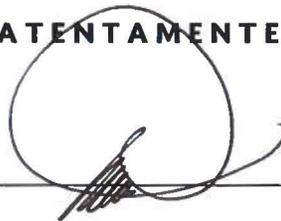
Evaluación Económica

Binario. Mediante el cual sólo se adjudicará a quién cumpla con todos los requisitos establecidos por la APITUX y oferte el precio más bajo.

Proposición Técnica-Económica

El licitante adjuntará una Propuesta Técnica-Económica en la cual consignará la siguiente información: los datos del licitante y a quién dirige la oferta; deberá presentar de manera desglosada la cotización en moneda nacional de la partida objeto de esta contratación, el precio unitario deberá ser redondeado a centésimos, el licitante deberá manifestar que los precios ofertados serán fijos durante la vigencia del contrato y asentará la vigencia de la propuesta económica, la cual no podrá ser inferior a sesenta días naturales.

ATENTAMENTE



Lic. Jaime Bruno Rosete Banda
Gerente de Comercialización
Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.